



Bancoldex - Programa de Transformación Productiva

**CONSULTORIA PARA EL DISEÑO Y PROMOCION DE UNA POLIZA DE SEGUROS PARA
CAMARON DE CULTIVO**

INFORME FINAL

NOVIEMBRE DE 2012

AON CORPORATE ADVISORS | Seguro Agroindustrial
Carrera 11 No. 86 – 53 | Bogotá D.C., Colombia
t: + 57 (1) 638 1758 | f: + 57 (1) 638 1999

INTRODUCCION.

Con el presente documento se hace la última entrega pactada en el contrato de consultoría, la cual comprende el condicionado propuesto de la póliza de seguros, los manuales y procedimientos operativos (manual de suscripción), la metodología de ajuste y liquidación de pérdidas, el estudio normativo del seguro subsidiado por el gobierno y el documento con la precolocación de reaseguros.

El programa general de aseguramiento para camarones de cultivo desarrollado y los documentos de soporte mencionados con anterioridad, han sido sometidos a consideración de diferentes compañías de Reaseguros para su evaluación y aceptación lo que facilita la posterior implementación del esquema de aseguramiento.

1. CONDICIONADO DE SEGURO.

En el Anexo 1, se presenta el texto del clausulado de la póliza, el cual fue sometido a consideración de los reaseguradores interesados en respaldar el esquema de seguros, desarrollado específicamente para Colombia, considerando las condiciones encontradas en las producción de la región Pacífica como la Caribe.

El condicionado se encuentra adecuado técnica y jurídicamente de acuerdo con los parámetros definidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las normas que regulan el seguro subsidiado en Colombia y la protección al consumidor financiero.

Cabe anotar que este condicionado es una guía susceptible de adecuación por parte de las aseguradoras y reaseguradores que finalmente operen el seguro, los cuales pueden incluir, eliminar o modificar las cláusulas de la póliza.

2. MANUALES Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.

En el Anexo 2, se presenta el manual de suscripción para la aceptación de riesgos, en el Anexo 3 el formato de Solicitud de Seguro y en el Anexo 4 el Cuestionario Básico de información a ser diligenciada por el cliente.

En concordancia con lo definido en el condicionado de la póliza y el esquema de aseguramiento propuesto, se desarrollaron los formatos básicos para la recopilación de información de las producciones a asegurar.

3. METODOLOGIAQ DE AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.

En el Anexo 5, se encuentra el manual de ajuste y liquidación de pérdidas, el cual también se encuentra validado por los reaseguradores interesados en participar en el proyecto de aseguramiento.

Es el reflejo de la metodología estipulada en el condicionado de la póliza para guardar fidelidad en lo pactado entre la aseguradora y los productores.

4. ESTUDIO NORMATIVO SEGURO SUBSIDIADO POR EL GOBIERNO

El desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, gozan del carácter prioritario de acuerdo con lo definido en el artículo 65 de la Constitución política de Colombia.

Bajo este precepto y con el fin de brindar una herramienta de protección al sector agropecuario, se promulgó la Ley 69 de 1993. (Ley de Seguro Agropecuario), como mecanismo para incentivar y proteger la producción de alimentos, procurando el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y la protección de las inversiones agropecuarias, tal como se cita en su artículo primero.

Con el fin de reglamentar la operación del seguro subsidiado por el Gobierno, en la Ley 101 de 1993 se indicó que el Estado concurriría al pago de las primas de seguro, designando a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario como el ente encargado para fijar los porcentajes y mecanismo de operación del subsidio.

Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, se indicó que corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos amparados por el seguro agropecuario.

En 2011, mediante resolución 003 de ese año, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario aprobó el plan anual de seguros agropecuarios para el ejercicio 2012 y aprobó el correspondiente incentivo a las primas, con un aporte financiero de 31 mil millones de pesos.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura tomando como base lo establecido en la resolución precedente, fijó mediante la resolución 0053 de 2012, los cultivos, áreas y valores máximos a asegurar por hectárea, los cuales a su vez fueron modificados por la resolución 00329 de 2012, al haberse copado los topes por superficie fijados en la resolución previa.

Como se puede deducir de las normas citadas, a la fecha el seguro para camarones de cultivo no cuenta con subsidio sobre la prima de seguro, pero si es susceptible de tenerlo bajo el marco definido por la Ley 69 de 1993.

Teniendo en cuenta que es potestad de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario fijar las políticas de operación del subsidio sobre la prima para el seguro agropecuario, sería esta una de las instancias para la presentación del proyecto objeto de esta consultoría.

Posteriormente, sería el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el encargado de definir los parámetros máximos a asegurar para las producciones objeto de cobertura, fijando áreas máximas a asegurar de espejo de agua, recursos disponibles, etc.

En el Anexo 6 se incluye una copia de la Ley 69 de 1993, en el Anexo 7 una copia de la Resolución 003 de 2011 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en el Anexo 8 la Resolución 329 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5. PRECOLOCACION DE REASEGUROS.

El proceso de precolocación de reaseguros se realizó con la colaboración de AON Benfield Colombia como corredor de reaseguros. Cabe anotar que el alcance de esta labor, tiene como fin el establecer el interés de algunos reaseguradores en respaldar un esquema de seguros bajo las condiciones que les fueron remitidas sin considerarse como una oferta definitiva de respaldo.

El respaldo definitivo de una propuesta de reaseguro se obtiene una vez definidos otros factores del negocio como tomador, asegurado y beneficiario, la vigencia del contrato, las primas estimadas a ser generadas bajo el mismo, las condiciones de pago de la prima, etc.

En el Anexo 9, se presenta el documento de precolocación de reaseguros, el cual fue remitido a los reaseguradores para su evaluación y manifestación de interés.

6. DIVULGACION

Con el fin de dar a conocer el alcance del programa de seguros desarrollado, se llevará a cabo una reunión de presentación conjunta al sector asegurador, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Bancoldex y los productores, la cual se tiene previsto sea desarrollada en la tercera semana del mes de noviembre, considerando la disponibilidad de los asistentes.

En la citada reunión se realizará un resumen de las etapas seguidas para la estructuración del programa de seguros, las características de las producciones y la solución de aseguramiento propuesta para el estado actual de los cultivos.

Cordial Saludo.



Pedro David González Castaño | Gerente Seguro Agroindustrial
AON Corporate Advisors
Cra. 11 N°86-53 | Piso 10 | Bogotá, Colombia
t: (571) 6381700 Ext. 1758 | f. (57) 6381999
pedro.david.gonzalez@aon.com | www.aon.com/colombia

ANEXO 1. CONDICIONADO DE LA POLIZA DE SEGURO

RAZON SOCIAL DE LA ASEGURADORA EN LO SUCESIVO LLAMADA LA COMPAÑÍA, Y DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CONTRATO, ASEGURA LOS ANIMALES RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CONDICIONES PARTICULARES ACUÍCOLAS, CONTRA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTOS QUE SUFRAN ESTOS ESPECIFICAMENTE POR LOS RIESGOS CUBIERTO Y SEÑALADOS EN LA CÁRATULA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS INEVITABLES DE LOS ORGANISMOS ESPECÍFICAMENTE IDENTIFICADOS Y ASEGURADOS EN LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, OCASIONADAS POR LA OCURRENCIA DIRECTA SOBRE INFRAESTRUCTURA (BORDOS, COMPUERTAS Y ESTACIONES DE BOMBEO(BOMBAS Y MOTORES)) EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA DE UNO O VARIOS DE LOS EVENTOS QUE SE CITAN A CONTINUACION Y QUE QUEDEN CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA:

- RIESGOS CLIMATICOS:
 - TSUNATMI O MAREMOTO
 - INUNDACIÓN
 - TERREMOTO
 - TORMENTA TROPICAL
- RIESGOS BIOLOGICOS.
- RIESGOS FISICO-QUIMICOS DEL MEDIO.

EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTOS Y/O CONSECUENCIALES OCASIONADOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIER EVENTO NO ESPECIFICADO COMO CUBIERTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA AÚN Y CUANDO DICHOS EVENTOS HAYAN OCURRIDO EN CONJUNTO CON ALGUNO ESPECIFICADO COMO CUBIERTO.

ADICIONALMENTE, ÉSTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS A CAUSA O CONSECUENCIA DIRECTA Y/O INDIRECTA DE LA OCURRENCIA DE LO SIGUIENTE:

1. ABANDONO DE LA ESPECIE ASEGURADA EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS DE DESARROLLO Y/O DEL POTENCIAL PRODUCTIVO DE ESTANQUES SINIESTRADOS CUYA COSECHA SEA TÉCNICAMENTE VIABLE.
2. NEGLIGENCIA, FRAUDE, DOLO O MALA FE EN LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES DE CRIANZA Y ENGORDA TÉCNICAMENTE RECONOCIDAS DESDE LA PREPARACIÓN DEL TERRENO DE SIEMBRA Y HASTA LA COSECHA, QUE NORMALMENTE REQUIERE LA ESPECIE ASEGURADA AÚN DESPUÉS DE OCURRIDO ALGÚN SINIESTRO Y ATRIBUIBLES AL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O A TERCEROS QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE.
3. IMPOSIBILIDAD DE COMERCIALIZAR LA PRODUCCIÓN COSECHADA COMO RESULTADO DE CUARENTENA SANITARIA, BOICOT COMERCIAL, O DEL

RECHAZO DE CUALQUIER ENTIDAD EN ACEPTARLA SIN QUE ÉSTA TENGA DAÑO REAL EN EXCESO DE LOS CRITERIOS QUE RIGEN EN LA PRÁCTICA COMERCIAL.

4. HURTO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA TOTAL O PARCIAL DE LA BIOMASA O DE LA PRODUCCIÓN COSECHADA.
5. RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO (R.O.T.), DURANTE EL TRANSPORTE DE LA PRODUCCIÓN COSECHADA.
6. DESTRUCCIÓN DE LA ESPECIE ASEGURADA POR ACTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO EN EL CASO QUE SEAN TENDIENTES A EVITAR CONFLAGRACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.
7. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO-DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO.
8. TERRORISMO.- "TERRORISMO SIGNIFICA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO DE INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE (A) INFLUENCIAR O PROTESTAR CONTRA CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O CONTRA CUALQUIER MEDIDA O POSICIÓN DE ESE GOBIERNO O (B) DE INTIMIDAR, AMENAZAR O ATEMORIZAR POBLACIÓN CIVIL YA SEA EN TODO O EN PARTE."
9. RADIACIÓN, IONIZACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CUALQUIER COMBUSTIBLE RADIOACTIVO, TÓXICO, EXPLOSIVO U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER CONJUNTO NUCLEAR O COMPONENTE DEL MISMO.
10. LA ACCIÓN DE CUALQUIER PROYECTIL BÉLICO QUE UTILICE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
11. PÉRDIDAS DE BENEFICIO Y/O DAÑOS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO.
12. OBRA CIVIL TERMINADA, BORDERÍA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE LA GRANJA ASEGURADA.

CLAUSULA 2. DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza se adoptan las siguientes definiciones:

1. Biomasa: Conjunto de organismos o individuos de la especie asegurada medido en Kilogramos por Hectárea.
2. Tsunami o maremoto: Evento que involucra un grupo de olas de gran energía con tamaño variable, que se producen cuando algún fenómeno extraordinario desplaza verticalmente una gran masa de agua.

3. Inundación: Incremento del nivel del agua por efecto de lluvias intensas sobre un área relativamente pequeña y/o por rompimiento de una represa o desbordamiento de cuerpos de agua.
4. Lluvias Torrenciales: Precipitaciones superiores a 200 mm en 24 horas.
5. Terremoto: Fenómeno sísmico con desplazamiento de terreno que se manifiesta por las vibraciones del mismo debido a la liberación brusca de energía.
6. Tormenta Tropical: Ciclón tropical con vientos máximos sostenidos entre los 62 a 87 km/hora.
7. Unidad de Riesgo: Superficie elegible de cobertura que el Asegurado tiene en explotación. La unidad de riesgo podrá ser colectiva o individual conforme lo indicado al respecto en las Condiciones Particulares de la Póliza y de acuerdo a la siguiente definición:
 - a. Colectiva: Conformada por la sumatoria en conjunto de la superficie de todos los estanques o lagunas relacionados en las Condiciones Particulares de la Póliza y en caso de siniestro, de la sumatoria en conjunto de las producciones cosechadas en todos y cada uno de ellos.
 - b. Individual: Conformada por la superficie individual de cada estanque o laguna relacionado en las Condiciones Particulares de la Póliza y en caso de siniestro, de la producción cosechada en cada uno de ellos.
8. Especie asegurada: Corresponde al tipo de camarón objeto de cobertura.
9. Producción cosechada: Corresponde al número de kilogramos de biomasa en la unidad de riesgo, cuantificado a pie de bordo al momento de su recolección.
10. Pérdida parcial: Es la condición que ocurre cuando la producción cosechada en la unidad de riesgo, no es suficiente para cubrir los costos de inversión alcanzados al momento del siniestro, de acuerdo a lo estipulado para tales efectos en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que dicha condición haya sido ocasionada por algún evento cubierto.
11. Pérdida total: Condición que ocurre cuando por determinación de la COMPAÑIA no existe posibilidad de obtener producción alguna de la unidad de riesgo siniestrada siempre que dicha condición haya sido ocasionada por algún evento cubierto.
12. Costos de Inversión: Erogaciones que el seguro reconoce como efectivamente realizadas por cada Unidad de Riesgo, conforme los conceptos indicados para tal efecto en la Tabla de Inversión/Indemnización de las Condiciones Particulares de la Póliza.
13. Evento inevitable: Evento de la Naturaleza sobre el que no se tiene control preventivo ni correctivo.
14. Endoso: Documento emitido por la COMPAÑIA que modifica la Póliza.

15. Pie de Bordo: Extremo del estanque en donde se recibe y colecta la producción cosechada.
16. Cosecha: Proceso de recolección a pie de bordo de la totalidad de la biomasa.
17. Pre-cosecha: Proceso de recolección a pie de bordo de una parte de la biomasa (Cosecha Parcial).
18. Cosecha de Emergencia: Proceso adelantado de cosecha con respecto a lo programado.
19. Condiciones Particulares de la Póliza: Documento que forma parte integrante del seguro acuícola y que contiene entre otros: Datos del Asegurado, de la granja y de la especie asegurada; tipo de cobertura, esquema de aseguramiento contratado, unidad de riesgo, suma asegurada, deducible, franquicia y biomasa garantizada.
20. Granja: Conjunto de estanques, reservorios, canales, drenes, pre-criaderos, maquinaria y equipo, necesarios para la crianza y engorda de la especie asegurada.
21. Estanque: Recinto en donde se confina la especie asegurada para su engorda y cosecha.
22. Abandono: Falta, inoportuna o deficiente ejecución de las labores de crianza y engorda técnicamente reconocidas que normalmente requiere la especie asegurada, aún estando afectada por algún evento cubierto.
23. Densidad de siembra: Número de organismos por unidad de área.
24. Talla: Tamaño de un organismo y/o individuo de la especie asegurada medido en gramos.
25. Tabla de inversión/indemnización: Porcentaje de la suma asegurada pactado desde inicio de vigencia del seguro, para cada etapa de crianza y engorda de la especie asegurada. Es estipulado para tal efecto en las Condiciones Particulares de la Póliza y representa la máxima obligación de la COMPAÑIA al momento del siniestro.
26. Esquema de aseguramiento: Tipo de seguro acuícola a la inversión, pactado conforme se define en las Condiciones Particulares de la Póliza.
27. Supervivencia: Porcentaje de organismos vivos en relación a los originalmente sembrados.
28. Comercializador: Persona natural o jurídica encargada de recibir la producción cosechada y de su comercialización.
29. Reinstalación: Reposición del monto de suma asegurada de la unidad de riesgo que se ha reducido por efecto del pago de indemnizaciones.

- 30. Rehabilitación: Reposición de la cobertura de seguro mediante el pago extraordinario de la prima de aseguramiento a cargo del Asegurado.
- 31. Finiquito o convenio de ajuste: Documento en donde las partes expresan su acuerdo en la pérdida.
- 32. Franquicia: Pérdida no indemnizable bajo los términos y condiciones del Seguro Acuícola.
- 33. Participación en la Pérdida: Porcentaje o monto de la pérdida a cargo del Asegurado

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL SEGURO

Este Seguro cubre las pérdidas ocasionadas por algún evento amparado conforme lo estipulado al respecto en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre y cuando el Asegurado pague la prima correspondiente a su cargo dentro del plazo concedido para tal efecto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales y cumpla con todas sus obligaciones.

Cuando el asegurado con la venta de las precosechas o cosechas de emergencia alcance a cubrir la inversión, la responsabilidad de la COMPAÑIA se dará por terminada.

CLAUSULA 4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la COMPAÑIA no excederá la suma asegurada por unidad de riesgo al momento del siniestro indicada para tales efectos en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en sus endosos. Dicha suma se reducirá sin posibilidad de reinstalación en caso de pago de indemnizaciones.

CLAUSULA 5. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Esta póliza estará en vigor a partir de las 12 horas contadas a partir de la hora en que la COMPAÑIA notifique en forma expresa al asegurado la aceptación del riesgo. Terminará a las 12 horas de la fecha que se estipula en la carátula de la póliza y/o la precosecha o cosecha sea suficiente para cubrir la Suma Asegurada de acuerdo a lo estipulado para tal efecto en la carátula de la póliza y en las Condiciones Particulares de la Póliza ó al momento que ocurra el primero de los siguientes hechos:

- a) Ajuste final de daños.
- b) Fecha en que concluye la Cosecha.
- c) Fecha en que se realice la Cosecha de Emergencia.
- d) La fecha de fin de vigencia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La fecha de término de vigencia del seguro podrá ser prorrogada mediante endoso a solicitud expresa y por escrito del Asegurado en las oficinas de la COMPAÑIA, siempre que la causa que genere su solicitud sea el retraso de la cosecha como consecuencia de la ocurrencia de algún evento cubierto y que la misma se tramite dentro de la vigencia de la Póliza.

CLAUSULA 6. UNIDAD DE RIESGO

La unidad de riesgo se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza y podrá ser Colectiva o Individual conforme la definición que para cada una de ellas se ha acordado en este Contrato.

CLAUSULA 7. SUPERFICIE ASEGURADA

La COMPAÑIA podrá efectuar por su cuenta visitas de comprobación de la superficie asegurada en todas y cada una de las unidades de riesgo, con el fin de efectuar las modificaciones de la Suma Asegurada que procedan de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si la superficie real de espejo de agua de alguna Unidad de Riesgo resulta mayor al manifestado por el Asegurado en la Solicitud de Seguro, la Suma Asegurada original de la misma se mantendrá sin cambio. En este caso, la Suma Asegurada por hectárea de espejo de agua solicitada se reducirá al ajustarla al número real de hectáreas que conforman dicha Unidad de Riesgo.
- b) Si la superficie real de espejo de agua de alguna Unidad de Riesgo resulta menor al manifestado por el Asegurado en la Solicitud de Seguro, la Suma Asegurada original de la misma se reducirá mediante endoso con devolución de prima. En este caso, la Suma Asegurada por hectárea de espejo de agua solicitada para dicha Unidad de Riesgo se mantendrá sin cambio.

No se otorgará cobertura de seguro a ninguna superficie de espejo de agua que no haya sido previamente inspeccionado por la COMPAÑIA o por alguno de sus representantes.

CLÁUSULA 8. INSPECCIONES

La COMPAÑIA se reserva el derecho de realizar por si misma o por medio de alguno de sus representantes las siguientes inspecciones de campo en todas y cada una de las Unidades de Riesgo y el Asegurado se obliga a permitir la realización de las mismas con la razonable frecuencia que la COMPAÑIA o sus representantes requieran, proporcionando la información que al respecto le sea solicitada:

- a) De aceptación o rechazo del riesgo: A realizarse dentro de los 30 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Seguro en las oficinas de la COMPAÑIA. Si transcurrido este plazo la COMPAÑIA no ha efectuado la visita, el riesgo se dará por aceptado sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 10 de este Contrato.
- b) De estimación de potencial productivo, seguimiento del riesgo, verificación de avisos de siniestro y/o ajuste de daños: A realizarse en cualquier momento durante la vigencia del Seguro.
- c) De testificación física a pie de bordo de cosechas, pre-cosechas y/o cosechas de emergencia: A realizarse al momento de la recolección parcial y/o total de la biomasa con objeto de cuantificar la producción cosechada.

Las obligaciones de la COMPAÑIA quedarán extinguidas si el Asegurado, el Beneficiario del seguro o sus representantes no permiten la realización de las inspecciones mencionadas en este punto y/o no proporcionen la información que al respecto les sea solicitada.

CLÁUSULA 9. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada de la póliza representa lo siguiente:

- a) La máxima obligación de la COMPAÑIA en relación con el bien asegurado.
- b) La máxima responsabilidad de la COMPAÑIA al momento del siniestro por Unidad de Riesgo de acuerdo a lo indicado al respecto en las Condiciones Particulares de la Póliza y
- c) La base para establecer la Pérdida y/o la Indemnización en caso de siniestro.

La responsabilidad de la COMPAÑIA no excederá la Suma Asegurada por Unidad de Riesgo al momento del siniestro indicada para tales efectos en las Condiciones Particulares de Póliza y/o en sus Endosos, dicha Suma se reducirá sin posibilidad de Reinstalación en caso de pago de indemnizaciones.

CLÁUSULA 10. PAGO DE LA PRIMA DE SEGURO

La prima a cargo del Asegurado se pagará de contado y en el plazo que se convenga para tal fin.

En caso que el Asegurado no pague la prima a su cargo en el tiempo y forma indicados, los efectos del Seguro cesarán automáticamente y la posibilidad de rehabilitación quedará a cargo del criterio de la COMPAÑIA.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado de las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento liberará a la COMPAÑIA de toda obligación.

- a) Permitir la ejecución de las visitas necesarias que a criterio de un representante técnico de la COMPAÑIA se deban realizar a la granja, con objeto de dar seguimiento al riesgo asegurado.
- b) Ejecutar todos los trabajos inherentes al cuidado de los organismos en forma oportuna y adecuada.
- c) Ejecutar la totalidad de las disposiciones de carácter sanitario que dicten las autoridades competentes en esta materia.
- d) En caso de presentarse algún evento cubierto en los animales asegurados, se deberán tomar las medidas correspondientes y de manera inmediata que permitan minimizar el impacto del evento en la biomasa asegurada, haciendo todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo a las circunstancias, para evitar o disminuir el daño en los organismos asegurados.
- e) Notificar la ocurrencia de un siniestro: Al ocurrir algún evento cubierto, el Asegurado o el Beneficiario del seguro que tenga conocimiento del derecho constituido en su favor, deberá notificarlo a la COMPAÑIA por cualquier medio a

su alcance dentro de las siguientes 24 horas de su ocurrencia, acatando la Cláusula 12.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al tener conocimiento de la muerte de los animales asegurados por un riesgo amparado en esta póliza, el asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- a) Ejecutar todos los trabajos que tiendan a disminuir o evitar los daños.
- b) Comunicar inmediatamente a la COMPAÑIA por teléfono, fax, telefax, telegrama o personalmente la ocurrencia del siniestro, ratificándolo por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores al comunicado.
- c) En caso de existir salvamento, y solo cuando así se convenga con el asegurado, este procederá a la venta del producto (Carne de Camarón) bajo su responsabilidad, siempre y cuando no sea por una enfermedad infecciosa o algún problema que ponga en riesgo la salud del consumidor, conservando los comprobantes de la venta, que deberán contar con los datos para localizar al comprador.
- d) Cuando el siniestro implique cosecha de emergencia, se seguirán las instrucciones indicadas en este punto, deberá comunicarlo a la COMPAÑIA antes de ejecutarlo, para solicitar un número de control de autorización "si el aviso no se da por causas de fuerza mayor, el asegurado lo realizará una vez terminado el impedimento".
- e) Al entregar a La Compañía la documentación necesaria para fundamentar la reclamación, esta deberá contar con:
 - Carta reclamación del asegurado.
 - Informe detallado de la ocurrencia del siniestro.
 - Originales de las facturas, certificados en su caso para su entrega, y conservará los elementos probatorios de los animales muertos.
 - Comprobantes de la venta de salvamento en su caso.

El incumplimiento de estos requisitos podrá afectar los derechos del asegurado, en los términos definidos por la Ley.

AVISO DE COSECHA

El Asegurado deberá presentar esta notificación a la COMPAÑIA cuando menos 15 días calendario antes de la fecha de inicio de la pre-cosecha o cosecha de la Unidad de Riesgo. Éste aviso sólo procederá cuando previamente el Asegurado haya cumplido con lo asentado en el inciso anterior.

En caso que las notificaciones o avisos arriba indicados no puedan darse por caso fortuito o de fuerza mayor en el tiempo y forma señalados, el Asegurado deberá cumplir con tales obligaciones tan pronto desaparezca el impedimento. Se considerará como fecha de recepción de las notificaciones la asentada por la COMPAÑIA en los formularios correspondientes.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a disminuir el daño causado por algún evento cubierto; si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la COMPAÑIA y se atenderá a las que ella le indique.

VERIFICACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado deberá proporcionar las facilidades para que la COMPAÑIA o sus representantes verifiquen las notificaciones de siniestros con objeto de comprobar el origen del evento, las circunstancias en que se produjo y sus consecuencias.

10.3.1 Información y Documentación: El Asegurado deberá proveer a la COMPAÑIA o a su representante la siguiente documentación de cada una de las Unidades de Riesgo siniestradas:

- a) Copia de las boletas de recibo de la Producción Cosechada por parte del Comercializador.
- b) Copia de los cheques de pago correspondientes a la Producción Cosechada.
- c) Copia de las Facturas de Venta de la Producción Cosechada.
- d) Desistimiento del reclamo firmado cuando del ajuste de daños parciales se determine que no existen pérdidas indemnizables bajo las Condiciones de la Póliza.
- e) Toda clase de información y documentos relacionados con el siniestro mediante los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Los derechos del Asegurado podrán afectarse en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro si cumple extemporáneamente con alguna o todas sus obligaciones o si disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la COMPAÑIA.

Las obligaciones de la COMPAÑIA derivadas de este contrato de seguro quedarán extinguidas si el Asegurado, el Beneficiario del seguro o sus representantes, no cumple con las obligaciones a su cargo estipuladas en este punto u omiten o no remiten en tiempo y forma los documentos notificaciones e informes indicados en este punto con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro o de hacerla incurrir en error.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA

Las siguientes son obligaciones de la COMPAÑIA:

VERIFICACIÓN DE SINIESTROS

La COMPAÑIA por si misma o por medio de alguno de sus representantes verificará todas las notificaciones de siniestro efectuadas en tiempo y forma dentro de los siguientes 15 días calendario contados a partir de la fecha de su recepción, a excepción de siniestros ocurridos durante la cosecha cuyo plazo será de 72 horas después de su reporte; en caso

contrario, el siniestro se dará por aceptado sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

Ninguna pérdida será indemnizada en aquellas Unidades de Riesgo siniestradas que sean Cosechadas, Pre-cosechadas y/o Cosechadas de Emergencia si la COMPAÑIA no ha hecho una apreciación de daños en todas y cada una de ellas o en su caso, otorgado su consentimiento por escrito en caso que esta actividad sea motivada por efecto de un evento cubierto.

El Asegurado tendrá derecho de intervenir en las verificaciones de siniestros para efecto que se consignen en las actas correspondientes, las observaciones y aclaraciones que a su interés convengan. En caso que el Asegurado no pudiere o no quisiere participar en ellas o no designare persona que le represente, conviene desde ahora que el inspector o los inspectores de campo designados por la COMPAÑIA podrán practicarlas con la intervención de testigos.

AJUSTE DE SINIESTROS

La COMPAÑIA por si misma o por medio de alguno de sus representantes ajustará todos los daños ocasionados por eventos cubierto dentro de los siguientes 30 días calendario contados a partir de la fecha de término de vigencia de la Póliza o bien de la fecha en que la COMPAÑIA haya comprobado la pérdida total y/o la destrucción de la biomasa.

PAGO DE SINIESTROS

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas operativas de la COMPAÑIA en un plazo de 30 días calendario después de haber recibido los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación y/o contados a partir de la firma del Convenio de Ajuste correspondiente, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA 13. PÉRDIDAS MÍNIMAS (FRANQUICIA)

Este seguro no indemniza pérdidas iguales o menores al porcentaje de Suma Asegurada estipulado para tal efecto en las Condiciones Particulares de la Póliza para cada Unidad de Riesgo y su aplicación será por evento.

CLÁUSULA 14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando de la verificación de siniestros se desprenda que la biomasa de la Unidad de Riesgo siniestrada ha sido afectada por el evento, se procederá a la determinación de la eventual pérdida de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 10 de este contrato.

Este seguro no cubre, la diferencia que en su caso exista entre el monto de la indemnización y el monto del crédito otorgado al asegurado.

PERDIDAS PARCIALES

La COMPAÑIA podrá diferir la valuación del siniestro hasta la Cosecha realizando el ajuste correspondiente conforme se indica en este mismo punto.

PERDIDAS TOTALES

La COMPAÑIA evaluará el siniestro de manera inmediata realizando el ajuste correspondiente conforme se indica en este mismo punto previa entrega de la información y documentos relacionados con el siniestro, mediante los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Para el ajuste que corresponde al esquema de aseguramiento Acuícola a la Inversión, se comparará el resultado de multiplicar la Producción Cosechada por unidad de riesgo por el precio de comercialización del producto, contra el resultado de la sumatoria de los costos de inversión aplicados para cada unidad de riesgo, en los conceptos estipulados para tal efecto en la tabla de inversiones de las condiciones particulares de la póliza.

En todos los casos y previa entrega de la documentación necesaria para documentar el siniestro, la COMPAÑIA indemnizará el monto de la pérdida determinada menos el deducible ó el 10% de participación en la pérdida a cargo del Asegurado ó lo que resulte mayor. Cualquier cantidad de prima pendiente de pago se deducirá de la indemnización.

En ningún caso, las indemnizaciones de pérdidas podrán exceder la Suma Asegurada de la Unidad de Riesgo alcanzada al momento del siniestro, ni serán indemnizables pérdidas a causa de abandono durante el período de diferimiento y/o verificación del siniestro.

Cuando por el tipo de daño que la biomasa sufra a causa de la ocurrencia de algún evento cubierto, el potencial productivo y/o la producción cosechada no pueda ser recibida por el comercializador pero pueda comercializarse de alguna otra manera, la COMPAÑIA determinará su valor y lo contabilizará como producción cosechada. Asimismo y aún después de concluida la vigencia de la Póliza, la COMPAÑIA podrá estimar el potencial productivo de cualquier Unidad de Riesgo no cosechada por decisión del Asegurado para contabilizarla como producción cosechada.

CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que este Seguro podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la COMPAÑIA tendrá derecho a la parte de prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO	
Pólizas que:	% devengado de la Prima Total
No excedan del 8% de la vigencia	30.0
No excedan del 17% de la	55.0

vigencia	
No excedan del 25% de la vigencia	75.0
No excedan del 33% de la vigencia	90.0
Sí excedan del 33% de la vigencia	100.0

Cuando la COMPAÑIA lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días calendario de haberla recibido. La COMPAÑIA deberá devolver la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 16. COMUNICACIONES

Cualquier declaración relacionada con el presente Seguro deberá enviarse por escrito al domicilio fiscal de la COMPAÑIA, con las excepciones que se indican en este Contrato.

CLÁUSULA 17. INVESTIGACIONES Y VERIFICACIÓN DE REGISTROS

Para efectos de este Seguro, la COMPAÑIA o alguno de sus representantes designados tendrá acceso a cualquier registro de producción y/o de entrega de la Producción Cosechada en cualquier sitio en donde dichos registros se encuentren y/o puedan encontrarse o se mantengan.

CLÁUSULA 18. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la COMPAÑIA, toda agravación esencial que sobrevenga al riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 hrs. siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la COMPAÑIA en lo sucesivo.

El presente se firma a los _____ días del mes de _____ de 2012 en la ciudad de _____

POR EL ASEGURADO
Representante Legal

POR LA COMPAÑIA
Responsable

ANEXO 2. MANUAL DE SUSCRIPCION

MANUAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO PARA CAMARONES DE CULTIVO

La información básica a considerar es la siguiente:

- 1.- Solicitud de seguro.
- 2.- Cuestionario.
- 3.- Plan de negocios o corrida financiera de avio.
- 4.- Protocolo de trabajo.
- 5.- Croquis de la Macro y Micro localización de la granja.
- 6.- Croquis de la granja acuícola.
- 7.- Plan o programa de siembra.

Es preferible que el operador designado para el control de riesgos esté presente en el proceso de aclimatación y siembra de la larva.

A continuación se detalla el alcance de los puntos anteriormente mencionados:

6.1. SOLICITUD DE SEGURO.

Los siguientes aspectos deben ser tenidos en cuenta para la presentación de la solicitud de seguro:

- La solicitud de seguro (Anexo 1) deberá ser diligenciada en su totalidad y deberá ser firmada por el representante legal de la empresa, o quién en su caso tenga poderes para ello.
- Se anotará el número de folio otorgado por la oficina y se sellará con la fecha de recepción de la aseguradora.
- Una copia de la solicitud recibida por la aseguradora será entregada de manera inmediata al operador técnico de campo, para que este proceda a la realización de la inspección.
- Es importante que la solicitud cuente con el número telefónico del representante o de la oficina de la empresa.
- La solicitud deberá contar con la firma, nombre, clave y número telefónico del agente asignado.

6.2. CUESTIONARIO BASICO.

El cuestionario básico (Anexo 2) deberá ser correctamente llenado en su totalidad, ya que dicha información permite al suscriptor plantear un esquema de administración de riesgos adecuada a la empresa aseguradora.

6.3. PLAN DE NEGOCIOS O CORRIDA FINANCIERA.

Esta información permite conocer los costos de inversión del proyecto para evaluar su rentabilidad y viabilidad, respecto a lo declarado en la solicitud de seguro y cuestionario.

Deberá presentarse el cuadro de inversión por estanque de manera desglosada por cada concepto de inversión. Esta información es fundamental, para llevar en forma paralela el control de las inversiones realizadas y establecer si existen variaciones respecto a la información proporcionada. Esta información además provee datos adicionales de importancia sobre el manejo técnico y administrativo de cada granja.

6.4. PROTOCOLO DE TRABAJO.

Comprende la forma de operación y tratamiento de los organismos en cultivo (biomasa); deberá expresar la metodología de trabajo en lo relativo al manejo operativo de la granja, parámetros físicos, químicos y biológicos, manejo de enfermedades y aplicación de insumos, alimentos y otros aspectos relacionados.

6.5. CROQUIS DE MACRO Y MICRO LOCALIZACIÓN DE LA GRANJA.

Esta información debe ser lo suficientemente clara, de tal forma que permita localizar la granja sin problema, para realizar las visitas de inspección, suscripción y seguimiento de la misma.

6.6. CROQUIS DE LA GRANJA ACUÍCOLA.

Deberá contener la información referente a la distribución de la estanquería, área de cada uno de los estanques, número de compuertas, nombre de fuente de agua, nombre de fuente de descarga, reservorio y canal de llamada.

6.7. PLAN O PROGRAMA DE SIEMBRA.

Dicho programa deberá incluir el nombre del laboratorio proveedor de larva para cada estanque en particular, la densidad de siembra por unidad de área (orgs/m²) ú (org/ha) y fecha de siembra por estanque o unidad de riesgo.

Para tener un mayor control en la supervisión de cada granja es preferible que el operador designado por la aseguradora se encuentre presente en el proceso de aclimatación y siembra.

7. EVALUACIÓN TÉCNICA.

Aunque la evaluación técnica se inicia desde la recepción de los documentos descritos en el capítulo anterior, en este apartado se describe el procedimiento de suscripción en campo y los elementos que se consideran para determinar la aceptación del riesgo.

El primer elemento condicionante para el inicio de la suscripción del riesgo es contar con la totalidad de la información solicitada en el Capítulo 1. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA INICIO DE SUSCRIPCIÓN.

Una vez recopilada la información, se procede a la evaluación del riesgo de la siguiente manera:

7.1. ELABORACION DE UN CROQUIS.

El operador técnico realiza un croquis macro (zonal) y micro (local) de la granja, georeferenciando su localización mediante el uso de GPS.

7.2. DISTRIBUCIÓN DE LA ESTANQUERÍA.

El operador técnico establece la distribución de estanquería mediante el empleo de GPS.

7.3. CLASIFICACIÓN DE LA GRANJA.

Se procede con la clasificación de la granja camaronera. En este punto el operador técnico mediante la evaluación desarrollada previamente y con el apoyo a la Tabla de Clasificación de Granjas, califica a cada una de ellas que es solicitada en aseguramiento.

7.3.1. TABLA DE CLASIFICACIÓN DE GRANJAS

Para la clasificación de las granjas se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

7.3.1.1. TIPO CARACTERÍSTICAS

- Que cumplan al 100% con las condiciones de manejo técnico.
- Cumplen al menos con 75% de las condiciones, solo renovaciones con experiencia positiva de manejo técnico y actitud empresarial.
- Cumplen al menos con 50% de las condiciones. (No son asegurables).
- Cumple con menos del 50% de las condiciones. (No son asegurables).

7.3.1.2. CALIFICACIÓN DE GRANJAS

- (A) Buenas.
- (B) Aceptables.
- (C y D) No califica para el seguro de cobertura integral pero puede asegurarse con el esquema seguro de climáticos.

7.4. EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

En este punto el operador técnico evaluará cada uno de los aspectos que a continuación se detallan.

- Fuente de agua.
- Bordería perimetral.
- Canal de llamada.
- Bordos divisorios.
- Cárcamo.
- Compuertas de alimentación.
- Bombas y Motores.
- Compuertas de cosecha.
- Reservorio.
- Drenes.
- Estanques.
- Caminos de acceso.
-

7.5. UBICACIÓN.

Este aspecto comprende el análisis de la distribución geográfica de cada una de las granjas solicitantes, señalando si la granja se encuentra de la zona de prevaecía de enfermedades catastróficas, conforme el informe de zonificación proporcionado por el operador técnico.

7.6. MANEJO TÉCNICO.

El operador técnico emitirá un concepto acerca del protocolo de trabajo presentado por cada una de las granjas solicitantes.

7.7. CALIDAD MORAL.

En caso de contar con información veraz, el operador técnico podrá brindar apoyo a las aseguradoras, suministrando información relativa a los antecedentes del

grupo ó granja solicitante, en caso que cuente con precedentes negativos de aseguramiento o de crédito.

7.8. EQUIPO TÉCNICO.

El operador técnico emitirá un concepto cuantitativo y cualitativo sobre las características del equipo operativo de cada granja.

8. FORMATO DE DICTAMEN DE RIESGO

Una vez clasificada y evaluada la granja solicitante, el operador técnico emitirá la carta de aceptación del riesgo, la cual será entregada a la aseguradora. Esta carta de aceptación técnica contendrá en forma específica la capacidad de riesgo máximo aceptado (suma asegurada) para cada unidad de riesgo, o para la granja en su totalidad.

Cuando la granja solicitante sea técnicamente rechazada, la aseguradora emitirá una comunicación indicando que ha sido declinada la solicitud de aseguramiento argumentando el porqué de la decisión.

9. FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO

Este formato deberá ser diligenciado por el tomador de seguro y entregado a la aseguradora. Este a su vez será remitido al operador técnico para que proceda a visitar la granja afectada.

10. FORMATO DE AJUSTE DE SINIESTRO

Es diligenciado por el operador técnico tomando en consideración la evaluación realizada y el ajuste del siniestro. El formato deberá contener la información necesaria que permita establecer si hay lugar o no a la indemnización de la pérdida reclamada. La información básica a contener es la siguiente:

- Nombre de la granja.
- Ubicación.
- Superficie.
- Clasificación de estanque.
- Suma asegurada.
- Número de póliza.
- Suma asegurada por unidad de riesgo otorgada.
- Biomasa cosechada por unidad de riesgo (kg/ha) y en kilogramos totales por estanque.

- Precio pactado del producto.
- Breve descripción del tipo y causa del siniestro.
- Deducible por evento.
- Estimación del daño.

ANEXO 3. SOLICITUD DE SEGURO

**SOLICITUD DE SEGURO ACUICOLA
CULTIVO DE CAMARONES**

		<i>numeración consecutiva</i>	
Ciudad:	Departamento:	Sucursal Aseguradora:	Fecha Solicitud
			día mes año
Intermediario:		Clave:	Teléfono:

DATOS TOMADOR		
Nombre:	NIT / CC:	
Dirección:	Teléfono:	
Ciudad:	Departamento:	E-mail:

DATOS ASEGURADO		
Nombre:	NIT / CC:	
Dirección:	Teléfono:	
Ciudad:	Departamento:	E-mail:

DATOS BENEFICIARIO		
Nombre:	NIT / CC:	
Dirección:	Teléfono:	
Ciudad:	Departamento:	E-mail:

UBICACIÓN DE LA GRANJA O ESTANQUE A ASEGURAR			
Nombre de la granja o estanque			
Superficie total espejo de agua (Ha)	Granja	Estanque	
Vereda:	Municipio:	Departamento:	

AMPAROS SOLICITADOS			
Riesgos Climáticos	☐	Riesgos biológicos	☐
Riesgos físico- químicos del medio	☐		

DESCRIPCION DEL CULTIVO							
Especie cultivada		Sistema de producción					
Numero de estanques		Superficie total espejo de agua (Ha)					
Duración ciclo de producción (semanas)		Sobrevivencia esperada a cosecha (%)					
Talla final esperada (grs)		Producción esperada a cosecha (kg/Ha)					
Precio de venta esperado (\$/ Kg)		Durante el ciclo realizan precosechas	SI ☐ NO ☐				
Número de precosechas		Tallas de precosechas (grs)					
Nombre biólogo		Correo electrónico biólogo					
Teléfonos biólogo							
Nombre proveedor de larva							
Nombre proveedor de alimento							
Posee contrato de venta?	SI ☐ NO ☐						
Nombre del comprador							
Indicar por estanque: (*)							
	Estanque 1	Estanque 2	Estanque 3	Estanque 4	Estanque 5	Estanque 6	Estanque 7
Superficie espejo de agua (Ha)							
Fecha de siembra							
Densidad de siembra (organismos/m2)							
Tamaño de larva							
Método de alimentación							
Costo total de producción (Ha)							
Suma asegurada (Ha)							
* Anexar: croquis de ubicación de la granja y croquis de ubicación y distribución de los estanques							
Total suma asegurada de la granja o estanques							

DESCRIPCION DE LOS PARAMETROS FISICO-QUIMICOS						
	Oxígeno (mg/l)	Temperatura (°C)	PH	Salinidad (ppt)	Turbidez	Profundidad (mts)
Mínimo						
Máximo						
Promedio						

DESCRIPCION DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUA			
Número de estaciones		Número de bombas	
Capacidad bombeo (m3/seg)		Área de cubrimiento (Has)	

SEGURO Y BOMBEO DE AGUA POLIZA DE SEGUROS PARA CAMARON DE CULTIVO

AON

ANEXO 4. CUESTIONARIO BASICO

CUESTIONARIO BASICO DE SEGURO ACUICOLA						
CULTIVO DE CAMARONES						
Ciudad	Departamento	Sucursal Aseguradora	Fecha Solicitud	día	mes	año
DATOS DE LA EMPRESA						
Nombre:				NIT / CC:		
Dirección:				Teléfono:		
Ciudad:	Departamento:			E-mail:		
UBICACIÓN DE LA GRANJA O ESTANQUE						
Nombre de la granja o estanque						
Superficie total espejo de agua (Ha)	Granja		Estanque			
Vereda:	Municipio:			Departamento:		
DESCRIPCIÓN DEL CULTIVO						
Especie cultivada			Sistema de producción			
Tipo de aireación			Numero de aireadores (#/Ha)			
Numero de bombas			Diámetro de las bombas (pulgadas)			
Numero de estanques			Superficie total espejo de agua (Ha)			
Numero de ciclos por año			Duración ciclo de producción (semanas)			
Densidad de siembra (organismos/m2)			Sobrevivencia de aclimatación según testigos (%)			
Indice de mortalidad (%):	General		Primer ciclo		Segundo ciclo	
Costo de producción (\$/Ha)			Sobrevivencia esperada a cosecha (%)			
Talla final esperada (grs)			Producción esperada por ciclo (kg/Ha)			
Numero de cosechas por año			Numero de horas o días de permanencia vacíos de los estanques al iniciar el nuevo ciclo			
Durante el ciclo realizan precosechas	SI		NO		Numero de precosechas	
Tallas de precosechas (grs)			Numero de organismos cosechados en las diferentes precosechas (org/m2)			
Conversión alimenticia	Pesos de cosecha (grs)			Edad de la especie a mercado (semanas)		
Indicar fuentes y tipo de polución existentes						
Porcentaje de pendiente que mantienen los estanques, entre la compuerta de alimentación y el cosechador						
Tiempo de vaciado de los estanques en el evento de cosecha de emergencia						
Los estanques se secan en su totalidad SI NO Indicar motivo						
Nombre biólogo						
Teléfonos biólogo						
Correo electrónico biólogo						
Anexar: croquis de ubicación de la granja y croquis de ubicación y distribución de los estanques						
SEGURIDAD						
Planta de energía (Kws)			Planta de energía de emergencia (Kws)			
Sistema de seguridad	SI		Tipo	NO		
Personal de seguridad	Privado		Externo			
Tipo de infraestructura de almacenaje de alimento			Capacidad			
Cuenta con un programa de muestreo para detección y prevención de enfermedades	SI		NO			
Periodicidad	Diario		Semanal		Mensual	
Laboratorios	Externos		Privados			
PROFILAXIS						
Realiza secado del estanque al inicio de cada ciclo	SI		NO			
Aplica desinfectantes	SI		Indicar cual(es)	NO		
Indicar tipo de enfermedades durante los últimos tres (3) ciclos						
Indicar las medidas adoptadas al respecto						
Indicar siniestralidad durante los tres (3) últimos años						
Causas						
Monto de pérdidas estimadas (\$)						
Tiempo de interrupción de la operación						
Firma del Tomador / Representante Legal						
Firma del Intermediario						
Nombre:						
NIT / CC:						

ANEXO 5. MANUAL DE AJUSTE Y LIQUIDACION DE PERDIDAS

MANUAL BASICO DE AJUSTE Y LIQUIDACION DE PERDIDAS

A continuación se detallan los aspectos básicos a considerar cuando se adelanta el proceso de ajuste y liquidación de pérdidas de un evento amparado.

Verificación de Siniestros

La Aseguradora por si misma o por medio de alguno de sus representantes verificará todas las notificaciones de siniestro efectuadas en tiempo y forma dentro de los siguientes 15 días calendario contados a partir de la fecha de su recepción a excepción de siniestros ocurridos durante la cosecha cuyo plazo será de 72 hrs. después de su reporte; en caso contrario, el siniestro se dará por aceptado sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

Ninguna pérdida será indemnizada en aquellas Unidades de Riesgo siniestradas que sean cosechadas, pre-cosechadas y/o cosechadas de emergencia si la Aseguradora no ha hecho una apreciación de daños en todas y cada una de ellas o en su caso, otorgado su consentimiento por escrito en caso de que esta actividad sea motivada por efecto de un evento en cobertura.

El Asegurado tendrá derecho de intervenir en las verificaciones de siniestros para efecto de que se consignen en las actas correspondientes, las observaciones y aclaraciones que a su interés convengan. En caso que el Asegurado no pudiere o no quisiere participar en ellas o no designare persona que le represente, conviene desde ahora que el inspector o

Los inspectores de campo designados por la Aseguradora podrán practicarlas con la intervención de testigos.

Ajuste de Siniestros.

La Aseguradora por si misma o por medio de alguno de sus representantes ajustará todos los daños ocasionados por eventos en cobertura dentro de los siguientes 30 días calendario contados a partir de la fecha de término de vigencia de la Póliza o bien de la fecha en que la Aseguradora haya comprobado la pérdida total y/o la destrucción de la biomasa.

Procedimiento En caso de siniestro.

Cuando de la verificación de siniestros se desprenda que la biomasa de la Unidad de Riesgo siniestrada ha sido afectada por el evento, se procederá a la determinación de la eventual pérdida de acuerdo con lo dispuesto en el condicionado de la póliza.

Este seguro no cubre, la diferencia que en su caso exista entre el monto de la indemnización y el monto del crédito otorgado al asegurado.

Pérdidas Parciales

La Aseguradora podrá diferir la valuación del siniestro hasta la cosecha realizando el ajuste correspondiente conforme se indica en este mismo punto.

Pérdidas Totales

La Aseguradora valorará el siniestro de manera inmediata realizando el ajuste correspondiente, previa entrega de la información y documentos relacionados con el siniestro mediante los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Para el ajuste que corresponde al esquema de aseguramiento de Acuícola a la Inversión, se comparará el resultado de multiplicar la producción cosechada por unidad de riesgo por el precio de comercialización del producto contra el resultado de la sumatoria de los costos de inversión aplicados para cada unidad de riesgo, en los conceptos estipulados para tal efecto en la tabla de inversiones de las condiciones particulares de la póliza.

En todos los casos y previa entrega de la documentación solicitada, la Aseguradora indemnizará el monto de la pérdida determinada menos el deducible pactado. Cualquier cantidad de prima pendiente de pago se deducirá de la indemnización.

En ningún caso, las indemnizaciones de pérdidas podrán exceder la Suma Asegurada de la Unidad de Riesgo alcanzada al momento del siniestro, ni serán indemnizables pérdidas a causa de abandono durante el período de verificación del siniestro.

Cuando por el tipo de daño que la biomasa sufra a causa de la ocurrencia de algún evento en cobertura, el potencial productivo y/o la producción cosechada no pueda ser recibida por el comercializador pero pueda comercializarse de alguna otra manera, la Aseguradora determinará su valor y lo contabilizará como producción cosechada. Asimismo y aún después de concluida la vigencia de la Póliza, la Aseguradora podrá estimar el potencial productivo de cualquier Unidad de Riesgo no cosechada por decisión del Asegurado para contabilizarla como producción cosechada.

ANEXO 6. Ley 69 de 1993

LEY 69 DE 1993
(agosto 24)

por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito agropecuario.

El Congreso de Colombia,

D E C R E T A:

ARTICULO 1o. Del establecimiento del seguro agropecuario.

Establécese el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor, previendo las necesidades de producción y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.

ARTICULO 2o. Entidades facultadas para expedir pólizas.

1. Las entidades aseguradoras públicas y privadas, así como las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, facultadas por la ley para ejercer las actividades de seguros, podrán asumir los riesgos del seguros en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional, a través de la expedición directa de las públicas o mediante convenios de reaseguros o coaseguros.

2. La Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado que tengan por objeto la realización de operaciones de seguros, podrán e pedir en todo momento las pólizas del seguro agropecuario, pero de manera especial estarán obligadas a hacerlo cuando no se encuentren entidades privadas que emitan dichas pólizas, siempre y cuando los riesgos amparados no excedan el ámbito de aplicación de la presente Ley.

PARAGRAFO: Las tarifas de las pólizas expedidas en el desarrollo de lo dispuesto por el presente artículo, deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el artículo 3.1.3.0.3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o en las normas que lo sustituyan o adicionen.

ARTICULO 3o. Cobertura del seguro agropecuario.

El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por siniestros naturales, climáticos ajenos al control del Tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Tomador podrá amparar los perjuicios causados por uno o varios de estos siniestros.

PARAGRAFO 1o. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Agricultura y las instituciones adscritas a éste deberán realizar, con la colaboración del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", el Departamento Nacional de Planeación, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y la Compañía de Seguros La Previsora S.A., el mapa de riesgos agropecuarios por regiones, altitudes, cultivos y microclimas en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

PARAGRAFO 2o. El Gobierno Nacional realizará en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, un censo denominado El Minifundio en Colombia, para efectos de darle un tratamiento especial y de urgencia dentro de las políticas que trace la presente Ley.

ARTICULO 4o. De las pautas para el desarrollo del seguro agropecuario.

El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en el mapa de riesgos agropecuarios y en los cálculos actuariales que para el efecto deberán realizar: La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, Las sociedades de economía mixta y las empresa industriales y comerciales del Estado que tengan por objeto las operaciones de seguros, establecerá el seguro agropecuario de acuerdo con las siguientes pautas:

1. El establecimiento del seguro se hará en forma gradual por regiones, por cultivos y microclimas para proteger las inversiones de que trata el artículo primero de la presente ley contra uno o varios riesgos.
2. Se exigirá como condición para la expedición del seguro, la contratación de la prestación del servicio de asistencia técnica.
3. El seguro cubrirá el total de las inversiones directas financiadas con recurso de crédito o con recursos propios del productor en actividades agropecuarias.
4. El seguro contemplará deducibles en función del tipo de cultivos y de la naturaleza del riesgo asumido.
5. Se adoptarán especiales medidas, incluyendo la obligatoriedad en la forma de las pólizas vinculadas al crédito, para evitar que la cobertura y la viabilidad del seguro agropecuario sean afectadas por la antiselección.
6. No podrán ampararse con el seguro agropecuario las inversiones que amenacen o perjudiquen el medio ambiente.

ARTICULO 5o. Programas de reaseguros.

La Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado que tengan por objeto las operaciones de seguros y reaseguros podrán establecer programas de reaseguros que Permitan ofrecer el seguro agropecuario según las pautas determinadas por el Gobierno Nacional para su desarrollo.

ARTICULO 6o. Del fondo nacional de riesgos agropecuarios.

Créase el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, como una cuenta de manejo especial que será administrada por la unidad de seguros de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

ARTICULO 7o. Objeto del fondo.

El fondo tendrá por objeto ofrecer a las entidades referidas en el artículo segundo de la presente Ley que ofrezcan el seguro agropecuario, la cobertura de reaseguro en las condiciones que señale el Gobierno Nacional.

ARTICULO 8o. Recursos del fondo nacional de riesgos agropecuarios.

1. Aportes del Presupuesto Nacional.
2. Un porcentaje de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios a que se refiere esta Ley, determinado periódicamente por el Gobierno Nacional, y sin exceder el 20% del valor neto de las mismas.
3. Un porcentaje de las utilidades del Gobierno Nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
4. Las utilidades del Fondo Nacional de riesgos agropecuarios.

ARTICULO 9o. Líneas de Crédito.

El Gobierno Nacional y FINAGRO facilitarán el acceso de los usuarios minifundistas del seguro agropecuario a líneas especiales de crédito para reforestación y adecuación de tierras, en condiciones blandas, de acuerdo con reglamentación que al efecto expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTICULO 10. Objeto del fondo agropecuario de garantías.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá respaldar los créditos de mediano y largo plazo para grandes y medianos productores, para las regiones, productos y en las condiciones económicas que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, según lo estipulado por el artículo 1o. de la Ley 34 de 1993.

ARTICULO 11. Recursos adicionales para el fondo agropecuario de garantías.

Adicionalmente a las fuentes de recursos previstas en el Artículo 30 de la Ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes de

donaciones y aporte públicos y privados, nacionales o internacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la Ley de su creación y en la presente Ley.

PARAGRAFO: El numeral 3o. del Artículo 30 de la Ley 16 de 1990 quedará así:

"3. No menos del 25% de las utilidades brutas que en cada ejercicio anual liquide Finagro. El porcentaje será definido anualmente por la junta directiva de Finagro."

ARTICULO 12. Capital de fondo para el financiamiento del sector agropecuario.

El Artículo 9o., Parágrafo 1o., de la Ley 16 de 1990 quedará así: "Parágrafo 1o. Los aportes de la Nación no serán menores al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado de Finagro."

ARTICULO 13. Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Adiciónase el Artículo 5o. de la Ley 16 de 1990, así:

"Parágrafo 3o. Unicamente el Director del Departamento Nacional de Planeación podrá delegar su asistencia a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Tal delegación solo podrá realizarse en el Jefe de la Unidad de Estudios Agrarios".

ARTICULO 14. Recursos del Fondo de Asistencia Técnica a los Pequeños Agricultores y Ganaderos.

Derógase el artículo 21, Literal b), de la Ley 5a de 1973.

ARTICULO 15. Control de inversiones en los créditos agropecuarios.

El artículo 37 de la Ley 16 de 1990 quedará así:

"El control de inversiones en los créditos agropecuarios, quedará sujeto a las reglamentaciones que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario; así mismo, esta última reglamentará una línea especial de créditos para financiar la prestación del servicio de asistencia técnica en los créditos agropecuarios."

ARTICULO 16.

Para el eficaz desarrollo de sus operaciones y fortalecer su capacidad de servicio al sector agropecuario, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, será capitalizada suficientemente por el Gobierno Nacional. Para el efecto y en desarrollo de lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 51 de 1990, las capitalizaciones que ordene la Nación en la Caja, podrán cumplirse mediante el aporte de acciones de propiedad de la Nación en otras instituciones financieras, avaluadas por su valor intrínseco.

En todo caso y con el fin de facilitar el pronto restablecimiento patrimonial de la institución, la Nación podrá asumir total o parcialmente el pasivo pensional a cargo de la Caja mientras se desarrolla el proceso de su rehabilitación financiera.

PARAGRAFO Las obligaciones que asuma el Gobierno Nacional en desarrollo del presente artículo podrán constar en títulos que emita en favor de la Caja, cuyos términos y condiciones señalará el Gobierno Nacional.

ARTICULO 17.

La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Secretario del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Santafé de Bogotá D.C., a 24 de agosto de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez.

El Ministro de Agricultura,

José Antonio Ocampo Gaviria.

ANEXO 7. Resolución 3 de 2011 Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

A.4. A la de Radicación: Corresponde a los 2 últimos dígitos del año en el que se registra en el sistema de RCR del proveedor de servicios de telecomunicaciones y el operador postal, la primera radicación de la solicitud.

C.8. Conveniente de Radicación: Es un número numérico ascendente de ocho (8) dígitos generado por el sistema de RCR de cada proveedor de servicios de telecomunicaciones u operador de servicios postales a cada nueva radicación en el año en que se radica la primera comunicación. Se inicia en 000001 al primer día de cada año.

4. Agencia: La presente Circular Estandar sigue a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

El Superintendente de Industria y Comercio,

José Miguel de la Calle Restrepo.

(C. P.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario

RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 DE 2011

(diciembre 21)

por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2012 y el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007, Ley 1450 de 2011, y el Decreto 3373 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, basar el mejoramiento económico del sector rural, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y la producción de las inversiones agropecuarias.

Que la Ley 101 de 1993 determina que el Estado garantiza el pago de las primas que los productores agropecuarios deben adelantar para formar el seguro agropecuario.

Que de conformidad con el Decreto 3373 de 2009, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas.

Que de conformidad con el Decreto 3373 de 2009, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario determinará el porcentaje de los recursos de los contribuyentes del IVA que se destinarán al pago de los costos administrativos generados por las operaciones del fondo y campañas de divulgación del seguro agropecuario.

Que de conformidad con la Ley 1450 de 2011 ("Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"), Finagro continúa administrando el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 489 de 1999, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a autoridades o a otras autoridades, no funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1450 de 2011 corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural registrar las relaciones con los riesgos naturales y biológicos generados por el seguro agropecuario.

Que Finagro, como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 21 de diciembre de 2011.

RESOLUO:

Artículo 1º. Aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2012 con un aporte financiero del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio a las primas por valor máximo de treinta y un mil millones de pesos (\$31.000.000.000) moneda corriente.

Artículo 2º. El ámbito de aplicación del seguro agropecuario será para todo el territorio nacional.

Artículo 3º. Los cultivos, actividades pecuarias, los áreas y valoraciones a asegurar por hectárea o actividad serán los que establece el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que los dará a conocer mediante resolución.

Parágrafo. El subsidio a las primas solo se otorgará a las pólizas emitidas dentro de los límites autorizados en esta resolución y las expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4º. El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del productor, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural registrará la aplicación de cada riesgo.

Artículo 5º. Las fechas de suscripción y vigencia de las pólizas del seguro agropecuario se establecerán en las pólizas expedidas por las compañías de seguros, atendiendo a los períodos de siembra.

Artículo 6º. Se establece un subsidio sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contribución del seguro agropecuario, en los siguientes porcentajes:

Tipo de Subsidio	Porcentaje
Subsidio Base	30%
Subsidio por contratación de póliza colectiva	35%
Máximo total	65%

Parágrafo 1º. Para efectos de esta norma se entiende por póliza colectiva, aquella en donde agrupados, en su totalidad, los productores, asociaciones o cualquier otro reconocido por la ley colombiana, están en condiciones de la póliza, cuyos asegurados sean los productores agropecuarios y el riesgo asegurable se deriva de su actividad.

Parágrafo 2º. Dentro de los máximos que establece el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la presente resolución, podrán incluir los seguros subsidiados, los cuales podrán ser aplicados a todo el territorio nacional con los seguros indicados en el artículo cuarto, en la que Finagro podrá actuar como tomador en su calidad de administradora del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, pudiendo tener el carácter de póliza colectiva, en la que se establecerá la obligación de pago de la prima a cargo de los productores agropecuarios.

El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios podrá disponer recursos para el trámite de contratación y divulgación de los seguros agropecuarios colectivos por parte de Finagro.

Artículo 7º. Para cubrir los costos administrativos de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y el control, seguimiento y fomento del Seguro Agropecuario, así como la implementación de un Sistema de Administración de Riesgos Agropecuarios, se destinarán los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, de los cuales el 90% se destinará a cubrir la administración del Fondo por parte de Finagro.

Parágrafo. Con respecto a los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios se podrán realizar retenciones sobre la posición del riesgo agropecuario y el seguro agropecuario.

Artículo 8º. Los agricultores pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado - IVA que se genere como producto de la suscripción de la póliza. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios pagará el porcentaje del valor de la prima correspondiente al subsidio, la cual será abonada directamente por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro a la entidad aseguradora, en la forma y términos que ambas acuerden.

Artículo 9º. Se intensificará la información y difusión del seguro al sector agropecuario mediante la realización de seminarios, foros, campañas de divulgación en los medios de comunicación, difusión directa a los agricultores, y trabajos de sensibilización. Para estas actividades se destinarán hasta el 14% del valor bruto del presupuesto del programa.

De manera especial se divulgarán los beneficios de aseguramiento, las normas aplicables ante la ocurrencia de siniestros y los servicios de atención al asegurado.

Artículo 10. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro y la Federación de Asociaciones Colombianas - Fedaco de concentración deberán dirigirse al formato para el registro de asegurados al mercado del seguro agropecuario.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2011.

El Presidente,

Ricardo Sánchez López.

El Secretario,

Andrés Parra García.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 2110042. 21-ND-2011. Valor \$72.900.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 DE 2011

(diciembre 21)

por la cual se adopta una medida tendiente al fortalecimiento del seguro agropecuario en Colombia, se modifica la Resolución número 2 de 2011, y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, y el Decreto 3373 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ítem 4) del artículo 4º de la Ley 69 de 1993, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, tiene la función de establecer el seguro agropecuario actualizado ("... los cambios en las condiciones de cultivo al seguro agropecuario deben contemplar la cobertura del seguro agropecuario").

Que de conformidad con la Ley 16 de 1990, y el Decreto 3373 de 2009, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, tiene la obligación de fijar las pólizas sobre el crédito para el sector agropecuario y la coordinación y actualización del uso de sus recursos financieros en virtud de lo cual puede adoptar las medidas que aquí se proponen.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural registrar las relaciones con los riesgos naturales y biológicos generados por el seguro agropecuario.

ANEXO 8. Resolución 329 de 2012 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000329 DE 2012

(26 SEP 2012)

"Por la cual se modifica la Resolución N° 000553 de 2012, a través de la cual se establecen los cultivos y programas del Seguro Agropecuario para la vigencia 2012"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución política, y en especial las consagradas en los artículos 1, 71 y 84 de la Ley 101 de 1993, y el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales,

Que la Ley 69 de 1993 en su artículo 1, establece el seguro agropecuario en Colombia como un instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y la protección de las inversiones agropecuarias,

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 84, señala que "El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para formar el seguro a que se refiere el artículo 1° de la Ley 69 de 1993. Para el efecto la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo al Presupuesto General de la Nación, en un rubro asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el presupuesto Nacional",

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos amparados por el seguro agropecuario,

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Resolución No. 3 de 2011 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario "Por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2012 y el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario", el aporte financiero del Fondo Nacional para Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio a las primas durante la vigencia 2012, es de TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.000.000.000),

Que conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 3 de 2011 "Los cultivos, actividades pecuarias, las áreas y rubros máximos a asegurar por hectárea o actividad serán los que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que los dará a conocer mediante Resolución",

RESOLUCIÓN NÚMERO 000329 DE 2012 6 SEP 2012 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución N° 000053 de 2012, a través de la cual se establecen los cultivos y programas del Seguro Agropecuario para la vigencia 2012"

Que con base en el aporte financiero para el Seguro Agropecuario durante la vigencia 2012 y la información generada por las compañías aseguradoras relacionadas con los programas de seguro agropecuario, junto con los programas de seguro agropecuarios especiales previstos para su implementación, se calcularon los cultivos, las áreas, y valores máximos a asegurar por hectárea por lo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural profirió la Resolución No. 000053 de 2012,

Que el artículo 2 de la Resolución No. 000053 de 2012 estableció los cultivos, las áreas y valores máximos a asegurar por hectáreas que podían acogerse al Programa de Subsidios a la prima de que trata la Resolución No. 3 de 2011,

Que la proyección de área máxima a asegurar establecida al inicio de la vigencia, limita el acceso a los recursos destinados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario,

Que teniendo en cuenta la demanda dinámica del seguro, así como la política de este Ministerio, en cuanto a intervenir la cultura de sienso en los productores agropecuarios y considerando que a la fecha existe una disponibilidad amplia y suficiente de los recursos destinados para la vigencia 2012, se hace necesario modificar el artículo 2 de la Resolución No. 000053 de 2012,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 000053 de 2012, el cual quedará como se indica a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cultivos y valores máximos a asegurar por hectárea, que pueden acogerse al programa de subsidios a la prima de que trata la Resolución No. 3 del 21 de diciembre de 2011, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, serán los siguientes:

Productos	Valor Máximo a asegurar por Ha (millones \$)
Cultivos de ciclo corto vegetativo	9
Cultivos de mediano y largo rendimiento	20
Forestales	8
Otros cultivos con coseas por hectárea	100
Superiores a \$35 millones	
Catastrófico/microseguro	0.9

Parágrafo 1.- La aplicación del subsidio a las primas para el total de área y cultivos mencionados en la presente Resolución para la vigencia 2012, no podrá exceder de los TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 000329 DE 2012 6 SEP 2012 HOJA
No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución N° 000053 de 2012, a través de la cual se establecen los cultivos y programas del Seguro Agropecuario para la vigencia 2012"

(\$31.000.000.000), de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 3 del 21 de diciembre de 2011.

Parágrafo 2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución N° 03 de 2011, se destinará hasta el 1% del valor total del presupuesto del programa, para la realización de seminarios, foros, campañas de divulgación en los medios de comunicación, difusión directa a los agricultores, y brigadas de asegurabilidad, a fin de intensificar la información y difusión del seguro al sector agrario.

Parágrafo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 4 de la Ley 65 de 1993, los diferentes programas de Seguro Agropecuario que se implementen durante la vigencia 2012 y que se acojan al programa de subsidio a las primas, podrán ser puestos en práctica de forma progresiva, según producciones, regiones y riesgos."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 SEP 2012


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyecto: Gestión de Riesgos y Fianciero - Grupo de Fianciero y Seguro de Vida
Bogotá, Oficina Regional Jurídica

ANEXO 9. SLIP PRECOLOCACION DE REASEGUROS

SLIP - PRECOLOCACION

SEGURO ACUICOLA A LA INVERSIÓN CON AJUSTE A LA COSECHA PARA LA BIOMASA DE CAMARON

<u>TIPO:</u>	Seguro acuícola a la inversión con ajuste a cosecha.
<u>CEDENTE:</u>	Por determinar
<u>INTERÉS ASEGURABLE:</u>	Cobertura para la biomasa contenida en los estanques asegurados contra riesgos climatológicos.
<u>MONEDA:</u>	Pesos colombianos.
<u>AMPAROS:</u>	Zona Pacífica: (Solo riesgos climáticos nombrados) • Tsunami o maremoto • Inundación • Terremoto • Tormenta tropical Zona Atlántica: (Cobertura todo riesgo) • Riesgos climáticos. • Riesgos físico – químicos del medio. • Riesgos biológicos.
<u>EXCLUSIONES PRINCIPALES:</u>	Hurto, negligencia del asegurado o alguno de sus empleados, pérdida de beneficio, obra civil terminada, bordería, maquinaria y equipo.
<u>UBICACIÓN:</u>	Diferentes ubicaciones localizadas en el Pacífico o Atlántico Colombiano.
<u>SUMA ASEGURADA:</u>	Producción extensiva Atlántico: \$ 14.000.000/Ha Producción extensiva Pacífico: \$ 9.800.000/Ha
<u>TASA:</u>	Zona Pacífica: 5% de la suma asegurada. Zona Atlántica: 8% de la suma asegurada.
<u>AREA POTENCIAL A ASEGURAR:</u>	

Superficie dedicada al cultivo de camarón en Colombia				
Departamento	Número de Granjas	Área Instalada (Ha)	Área Activa (Ha)	Programa Reactivación (Ha)
Zona Atlántica	8	1532	1052	480
Zona Pacífica	17	1545	271	911
TOTAL	42	4538	2243	1932

Fuente: PTP, Ola AGRO Camarón, ACUANAL, MADR-CCI

EPI:

ZONA	TIPO DE CULTIVO	AREA	SUMA ASEGURADA/Ha	SUMA ASEGURADA TOTAL	TASA	PRIMA
Atlántica	EXTENSIVO	526	\$ 14,000,000	\$ 7,364,000,000	8%	\$ 589,120,000
Pacífica	EXTENSIVO	136	\$ 9,800,000	\$ 1,327,900,000	5%	\$ 66,395,000
		662	\$ 23,800,000	\$ 8,691,900,000		\$ 655,515,000

VIGENCIA:

A partir de la fecha de aceptación del riesgo por parte de la cedente previo al dictamen técnico positivo de la inspección de campo que al efecto realice el Inspector designado.

Para que un asegurado pueda acceder al programa de seguros en el ciclo de mayor riesgo, será condición que haya contratado el seguro del ciclo que aparentemente es el de menor riesgo.

UNIDAD DE RIESGO**ASEGURABLE:**

Zona Atlántica: ESTANQUE.

Zona Pacífica: GRANJA.

DEDUCIBLE:

10% de la pérdida con mínimo de \$ 7.000.000 por evento

FRANQUICIA:

5% de la suma asegurada al momento del siniestro por estanque y por evento.

OPERADOR DE CAMPO:

Guadalupe Cabrera

INFORMACION :

1. Costos de producción Tumaco
2. Estructura costos de producción CI Oceanos
3. Estructura de costo de producción Cartacua
4. Diseño de esquema de aseguramiento acuícola para Colombia
5. Cuestionario Básico de seguro para camarón
6. Solicitud de seguro
7. Información Sector camarones Colombia
8. Información Aon Corporate numero de informes 3
9. Manual de suscripción camarón
10. Póliza de seguro agrícola de inversión con ajuste a la cosecha para camarón de cultivo zona Atlántico y Zona Pacifico.